

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD-EMPRESA

CAPÍTULO 1 - DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Universidad-Empresa (en adelante, la Fundación) es una Fundación Cultural privada, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el capítulo 2 de estos Estatutos.
2. La Fundación, de nacionalidad española, tiene su domicilio en la calle Pedro Salinas 11, Edificio anexo 2ª Planta 28043-Madrid, pudiéndose establecer por acuerdo del Patronato oficinas o delegaciones en otros lugares de España o del extranjero.
3. La Fundación desarrollará su actividad principal en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

Artículo 2. - Duración

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 3. - Régimen normativo y personalidad jurídica

La Fundación se regirá en todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en la carta fundacional, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento jurídico y reglamentario vigente sobre Fundaciones.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

CAPÍTULO 2 - DE LOS FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. - La Fundación tiene como objetivo general la promoción y desarrollo de los cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Empresas.

Con este fin, actúa como centro de encuentro, información y coordinación para las Instituciones de Educación Superior y las Empresas que deseen establecer relaciones especiales para el desarrollo de acciones en materia de transferencia de conocimiento, formación, empleabilidad y emprendimiento, entre otras.

Artículo 5. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- 1) Promover, elaborar, editar y difundir informes, estudios e investigaciones para dar a conocer el estado de las relaciones universidad-empresa, tanto desde una perspectiva genérica como específica, identificar las necesidades mutuas y promover actuaciones y soluciones eficaces, mediante la fijación de objetivos comunes.
- 2) Organizar conferencias, seminarios, reuniones, visitas, intercambios y otros eventos que contribuyan al mayor conocimiento recíproco de las Instituciones de Educación Superior y las Empresas.
- 3) Promover y facilitar la presencia y participación de los estudiantes y recién titulados en actividades profesionales, a través de programas de prácticas en empresas y de iniciación profesional, con el fin de completar su formación, mejorar su empleabilidad y facilitar su incorporación al mercado de trabajo.
- 4) Fomentar la cultura emprendedora desde edades tempranas, a través de la celebración de seminarios y talleres, el desarrollo de programas formativos y la convocatoria de premios para emprendedores.
- 5) Prestar apoyo y asesoramiento a las Instituciones de Educación Superior en el proceso de transferencia de conocimiento con acciones que van desde la gestión de contratos de investigación universidad-empresa hasta la financiación de trabajos o programas concretos de investigación.
- 6) Prestar a las Empresas un servicio integral de asesoramiento especializado en formación, atracción y selección de talento, innovación y transferencia de conocimiento.
- 7) Convocar y financiar premios en áreas relacionadas con la transferencia de conocimiento, la formación, la empleabilidad y el emprendimiento, entre otras.
- 8) Financiar programas concretos de becas de estudio o investigación.
- 9) Financiar cátedras, seminarios, laboratorios o enseñanzas especiales en las Instituciones de Educación Superior de Madrid.
- 10) Definir, diseñar y gestionar proyectos de cooperación al desarrollo.
- 11) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- 12) Cualesquiera otros fines, servicios comunes o actividades no citados anteriormente y que contribuyan al mejor logro de los fines de la Fundación.

Artículo 6. - El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- 1) Directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
- 2) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, siempre que atiendan al cumplimiento de alguno de los fines fundacionales, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- 3) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO 3 - DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Sección primera.- Normas generales

Artículo 7. - Miembros de la Fundación

Los miembros de la Fundación, que formarán parte del Patronato, con la condición de Patronos, y con los derechos y obligaciones previstos en la normativa vigente, podrán ser:

- 1) Fundadores: Son Miembros Fundadores, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- 2) De Pleno Derecho: Son Miembros de Pleno Derecho, la Universidad de Alcalá, la Universidad Carlos III, la Universidad Rey Juan Carlos, la Universidad Pontificia Comillas, la Universidad CEU San Pablo, la Universidad Francisco de Vitoria, la Universidad Alfonso X el Sabio, la Universidad Nebrija, la Universidad Europea de Madrid, la Universidad Camilo José Cela, la Universidad a Distancia de Madrid, la Universidad Pontificia de Salamanca e IE University.

Por acuerdo unánime del Patronato podrá incorporarse a la Fundación, si así lo solicita, y con los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Fundadores y de Pleno Derecho, cualquier otra Universidad de nueva creación que se establezca con campus en la Comunidad de Madrid.

El número de patronos en representación del sector empresarial, se incrementará, a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, en la misma medida que lo sea el de las Universidades por nueva creación, y cuya incorporación a la Fundación haya sido aprobada, por acuerdo unánime del Patronato.

Artículo 8. - Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono

El gobierno, representación y administración de la Fundación corresponde al Patronato, el cual ejercerá las facultades que le corresponden con arreglo a las normas contenidas en los

presentes Estatutos y en lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Sección segunda.- El Patronato

Artículo 10.- Composición

El Patronato de la Fundación estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Cada uno de los Rectores de las Universidades con sede en la Comunidad de Madrid.
- 2) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- 3) El Director Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- 4) Un número de patronos en representación del sector empresarial, que serán propuestos por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid y aprobados en reunión de su Pleno, en número igual al de los patronos Rectores, y entre los que hasta la mitad serán representantes de empresas que colaboren activamente en los programas y actividades de la Fundación Universidad-Empresa, siendo propuestos por ésta al Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid. Dichos patronos serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser confirmados en el cargo por

un segundo periodo de igual duración, hasta un máximo de ocho años.

5) Con voz y sin voto: un Secretario y un Director General.

Artículo 11.- Competencia del Patronato

El Patronato velará por el cumplimiento del objeto fundacional y su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad y aplicación de los fondos.
4. Nombrar y apoderar al Director General de la Fundación.
5. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias de Actividades y Económica, así como el Balance Económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
9. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
10. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

11. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
12. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
13. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
14. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
15. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. El Patronato podrá delegar el ejercicio de esta competencia en el Director General de la Fundación, con las limitaciones que procedan y en los términos que se establezcan en el acuerdo de delegación.
16. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
17. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
18. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
19. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse o delegarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 12.- Cargos en el Patronato

- 1) El Presidente del Patronato lo será, con carácter permanente, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid o persona que éste designe.

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
 - b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
 - c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
 - g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
- 2) Asimismo, habrá tres Vicepresidentes. Será Vicepresidente Primero la persona de entre los patronos en representación del sector empresarial que designe el Patronato, a propuesta del Presidente. Un Rector de una Universidad pública ostentará el cargo de Vicepresidente Segundo, y un Rector de una Universidad privada ostentará el cargo de Vicepresidente Tercero, siendo designados por el Patronato. Las Vicepresidencias rotarán cada cuatro años.

En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo y en su defecto, por el Vicepresidente Tercero.

- 3) Actuará de Secretario del Patronato, con voz y sin voto, el que ostente el cargo de Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato.
 - c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 4) Un Director General, con voz y sin voto, que será nombrado por mayoría absoluta de los componentes del Patronato, y a propuesta del Comité Ejecutivo. Su

nombramiento sólo podrá hacerse en favor de la persona calificada para el ejercicio del cargo, a juicio del Patronato, y atendida la naturaleza de plena confianza del mismo será en todo momento revocable por decisión de aquél, adoptada por mayoría absoluta de sus componentes y a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. A título indicativo, le corresponde al Director General, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, las siguientes funciones, con carácter solidario y a modo enunciativo y no limitativo:

- a) Gestionar y ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- b) Preparar y dirigir programas de actuación que en cada año económico pueda realizar la Fundación.
- c) Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda instalación o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- d) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución.
- e) Representar a la Fundación, por delegación o autorización expresa del Patronato o del Presidente del Patronato, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y Personas Jurídicas o Naturales de cualquier orden.
- f) Celebrar, modificar y extinguir con plena eficacia toda clase de contratos civiles, laborales y administrativos.
- g) Realizar, en nombre y representación de la Fundación, las operaciones de carácter económico-financiero que sean precisas para el correcto desarrollo de la actividad fundacional, incluyendo la prestación de garantías y avales ante las Administraciones Públicas.
- h) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean precisos para el logro de los fines indicados en los apartados anteriores.
- i) Acudir a concursos y subastas, presentar pliegos y proposiciones, constituir y retirar fianzas y depósitos, provisionales o definitivos, suscribir las escrituras de contrato, percibir las cantidades que correspondan como consecuencia de las mismas; mejorar posturas, solicitar revisiones, practicar liquidaciones y realizar todo lo que sea de ello incidente.
- j) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato.
- k) En general, cuantas otras funciones pudiera encomendarle el Patronato para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 13.- Otros cargos

El Comité Ejecutivo nombrará un Controllor, que llevará a cabo las funciones y obligaciones que le sean atribuidas por dicho Comité.

Artículo 14.- Aceptación de patronos y cargos

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- 1) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- 2) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- 3) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 4) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- 5) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- 6) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- 7) Por falta de asistencia a dos reuniones consecutivas del Patronato, sin delegación de representación y voto, y sin causa justificada, acordándolo así el Patronato, por mayoría simple.
- 8) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 16.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos cinco días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante

cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente, o Vicepresidente que haga sus veces, y el Secretario.
4. Los representados deberán delegar su voto de forma fehaciente, por escrito y con la antelación suficiente. En el caso de los Rectores Patronos, la delegación deberá realizarse a favor del Presidente del Patronato o del Secretario General o alguno de los Vicerrectores de su Universidad.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos a favor superen a los votos en contra. En caso de empate, el Presidente, o Vicepresidente que haga sus veces, tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a su aprobación en la siguiente reunión del Patronato.

Sección tercera.- Otros órganos de la Fundación

Artículo 17.- El Comité Ejecutivo

El Patronato delegará todas o algunas de sus facultades y las competencias enumeradas en el Artículo 11 en un Comité Ejecutivo, no siendo delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

El Comité Ejecutivo desempeñará las funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación, así como cualesquiera otras que le sean encomendadas expresamente por el Patronato.

El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Presidente del Patronato, que actuará como Presidente del Comité Ejecutivo, pudiendo delegar en alguno de los tres Vicepresidentes.
- 2) Los Vicepresidentes Primero, Segundo y Tercero.
- 3) El Director Gerente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.
- 4) El Director General, con voz y sin voto.
- 5) El Secretario del Patronato de la Fundación, con voz y sin voto, que actuará como

Secretario del Comité Ejecutivo.

- 6) Así mismo, el Presidente del Comité Ejecutivo podrá invitar a las reuniones de este Comité, para asistir con voz y sin voto, a profesionales de los ámbitos empresarial, universitario, científico o cultural que puedan aportar valor a la Fundación, si a su juicio los asuntos a tratar así lo requirieran.

El Comité Ejecutivo se reunirá siempre que lo considere necesario su Presidente.

El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión.

Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con voz y voto, y siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente y el Secretario.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro del mismo.

En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial. El Presidente dispondrá en todo caso de voto de calidad.

El Comité Ejecutivo informará de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

CAPÍTULO 4 - DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. - Dotación Fundacional

La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación económica inicial recogida en la escritura fundacional y constituida por treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos de euro (30.050,61) euros, así como por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 19. - Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico, y especialmente por:

- 1) Bienes inmuebles que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- 2) Valores mobiliarios y activos financieros, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.
- 3) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Artículo 20. - Inversión del patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 21. - Rentas e ingresos

La Fundación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines, entre otros, de los siguientes recursos:

- 1) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- 2) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier tipo concedidas por el Estado y Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- 3) Las donaciones, herencias y legados.
- 4) Los ingresos derivados de los servicios prestados y actividades desarrolladas por la Fundación.
- 5) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- 6) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 22. - Afectación

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

Artículo 23. - Cuentas y plan de actuación

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación o presupuesto, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales, en los supuestos en que ésta sea obligatoria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación o presupuesto, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 5 - DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 24. - Destino de rentas e ingresos

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo

destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en su momento de constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

En el caso de que la legislación vigente señale otro porcentaje en el futuro, se respetará el porcentaje mínimo de inversión obligatoria.

Artículo 25. - Selección de beneficiarios

- 1) La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
- 2) Siempre que sea precisa la selección de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la concesión de prácticas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.
- 3) La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO 6 - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26. - Modificación de Estatutos

Siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos, interpretando, en todo caso, el espíritu de la voluntad de los Fundadores, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto. La modificación de estos Estatutos deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 27. - Fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, siempre que resulte de interés para la misma, cumpliendo en todo caso con las exigencias previstas en la legislación vigente. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 28. - Extinción de la Fundación

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación por las causas y procedimiento establecidos en la legislación vigente. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad, por acuerdo del Patronato, a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación que se extingue, que tengan afectados sus bienes para fines de interés general, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. El Patronato podrá igualmente destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas no fundacionales que persigan fines de interés general.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.